



BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días excepto los domingos.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas: fuera de ella 3'50 al mes; 8 al trimestre; 16 semestre y 23'50 por un año.

Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en sellos.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente. asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero las de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelto 50 céntimos de peseta.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE HACIENDA

Real orden

Remitido á informe del Consejo de Estado en pleno el expediente que se instruyó en virtud de lo dispuesto por Real orden de 22 de Julio del año último acerca de si las mistelas deben considerarse como vinos ó licores, lo ha evacuado en los términos siguientes:

«Excmo. Sr.: De Real orden remite V. E. á informe de este Consejo en pleno el adjunto expediente instruido con el fin de clasificar los líquidos denominados mistelas á los efectos de la ley del impuesto sobre los alcoholes.

Con motivo de las dudas surgidas y de las reclamaciones interpuestas por los representantes de varias provincias, relativas á si los líquidos conocidos genéricamente con el nombre de mistelas debían ser considerados como vinos ó como licores, aplicándoseles, por tanto, el uno ó el otro régimen respectivamente establecido en la ley de 26 de Junio del pasado año, por Real orden de 22 del mismo se ordenó á la Dirección de Impuestos instruyese este expediente á fin de resolver aquellas dudas y reclamaciones.

Entendió el expresado Centro directivo que para el esclarecimiento de la cuestión propuesta debían ser oídos aquellos otros Centros que por su carácter técnico como el Laboratorio central de Hacienda y la Junta consultiva agronómica ó por sus estudios y práctica en la industria vinícola como el Consejo superior de Agricultura, Industria y Comercio, representación además de los intereses á que el problema afecta, podían autorizadamente contribuir con su dictamen á su pronta y acertada resolución.

Dos son, sin embargo, los informes

emitidos en el expediente: el primero, del Ingeniero industrial de la Dirección de Impuestos, haciendo constar su opinión, que funda en los principios científicos é industriales conocidos de que las mistelas, por su naturaleza y por los procedimientos empleados para su producción son verdaderos licores; el segundo, del Consejo superior de Agricultura, que entendió, por el contrario, que los líquidos indicados deben considerarse en estricta justicia como vinos generosos y aplicárseles la patente y derechos establecidos en la ley para los mismos.

Como desde luego aparece de los antecedentes expuestos, aunque de índole administrativa la cuestión que de ello surge, sus caracteres y naturaleza son exclusivamente técnicos, circunstancia que unida á la de su complejidad, y más que nada á la necesidad que existe al entrar á examinarla de expresar determinadamente conceptos que revisten igual carácter, dificultad y hace penosa para este Consejo la misión que V. E. tuvo á bien imponerle. Clasifíquense las bebidas alcohólicas por el procedimiento seguido para su obtención, en fermentadas y destiladas; y así como entre las primeras ocupa el lugar preferente el vino, corresponden á las segundas la mayor parte de las denominadas generalmente con los nombres de aguardientes y licores.

Vino, en rigor de concepto, es aquel producto obtenido de la fermentación del mosto de la uva, y aguardiente ó licores todas aquellas bebidas de mayor ó menor graduación alcohólica procedentes de la destilación de los vinos y demás líquidos fermentados, de la maceración de substancias aromáticas acompañada las más veces de una nueva destilación, ó simplemente de la fermentación de los jugos azucarados de otras frutas; de aquí la división de los mismos en naturales y artificiales.

Es indudable que con los progresos científicos é industriales modernos se ha conseguido la artificiosa imitación ó adulteración de los vinos y licores naturales; mas estas imitaciones, quizá nocivas á la salud y que no son realmente sino verdaderos productos químicos, no deben aspirar á merecer en modo alguno la calificación y consideración de los productos naturales que imitan, si bien una vez reconocida su inocuidad puedan ser considerados como productos similares, y en tal concepto clasificados y gravados.

De todas suertes precisa hacer constar antes de nada que si bien bajo el punto de vista industrial puede pasar que se definan los vinos diciendo que son los que proceden de la fermentación de los jugos azucarados por la razón sencilla y evidente de que para este efecto lo principal y característico es la producción alcohólica; tal concepto de rectificarse cuando se trata de fijar el de una misma clase de líquidos, en que lo que más interesa é importa en este caso es determinar sus diferencias. Por lo demás el indicado concepto industrial de los vinos corresponde al de los mostos en general, entre los cuales se diferencia el de la uva, precisamente por proceder de esta fruta y ser el único que después de su completa fermentación da como producto el vino, que es lo que constituye la diferencia, no el producir alcohol, porque todos los mostos lo producen, aunque en calidad y cantidades distintas; y sabido es además la multiplicidad de materias de que estos productos azucarados y fermentables se obtienen.

Pero en fin, sean cualesquiera las causas determinantes de la fermentación de los mostos en general, y particularmente del de la uva, es lo cierto que ésta consiste en el desdoblamiento ó descomposición de la glucosa que contiene, en ácido carbónico y alcohol, con cuya ocasión suelen producirse éteres ó substancias volátiles y olorosas características del producto, y cuya fragancia y aroma constituyen lo que se conoce con el nombre de bouquets de los vinos.

Ahora bien; esta fermentación alcohólica del mosto de la uva puede ser completa é incompleta, pudiendo obedecer esta paralización á causas naturales como el exceso de glucosa con relación á la de fermento que contengan, ó al empleo de medios artificiales para detenerla con el fin de obtener determinados productos.

Es completa la fermentación cuando toda ó casi toda la glucosa del líquido se ha transformado en alcohol y ácido carbónico á cuya categoría corresponden todos los vinos secos, ya sean comunes ó generosos, que no excedan de 19 grados.

Cuando, por el contrario, parte de aquella glucosa se ha quedado sin transformar ó descomponer y en estado libre á causa del exceso de la misma con relación al fermento, y la fermentación es por esta circunstancia natu-

ralmente incompleta, causa que viene á constituir lo que se denomina en enología embocado ó abocado de los vinos, resultan los que se llaman dulces ó licorosos, que de no estar vigorizados ó encabezados, son siempre de menor graduación que los anteriores.

Es incompleta además artificialmente esta fermentación, ó mejor dicho, se paraliza, en el momento que se estime conveniente, mediante la adición al mosto de una cantidad fuerte de alcohol. Y sean cualesquiera las causas determinantes de esta paralización, el líquido de este modo obtenido contendrá la parte de alcohol adicionada, á más del que haya podido producirse con la fermentación parcial sufrida y una cantidad de glucosa libre que le comunicará un sabor proporcionalmente dulce; y estará dotado además de los aromas desarrollados en la fermentación parcial verificada y del peculiar al mosto; de aquí que su graduación alcohólica sea distinta y mayor á la que habría obtenido el vino completando la fermentación.

Pues bien: á los líquidos alcohólicos de esta manera obtenidos que no son otra cosa que mostos en que se apaga y evita la fermentación mediante copiosos aditamentos de alcohol, en los que si puede ser apreciada su riqueza alcohólica, valen y se aprecian además en el comercio por ser igualmente ricos en aromas y jugos azucarados, constituyen los propiamente conocidos y denominados con el nombre de mistelas. Líquidos que no son vinos encabezados, porque esta operación verificada con los mismos, ya cuando están en vía de formación, ó ya cuando están hechos, tiene por objeto vigorizar los naturalmente débiles ó favorecer su conservación, mas no á apagar y evitar la fermentación de los mostos con el fin de obtener un producto distinto, como sucede en la colaboración de las mistelas, de donde resulta que estas por sus peculiares condiciones, forma de producción y consumo, así como su apreciación en los mercados se asemejan más propiamente á los licores que á los vinos naturales, reconociendo, no obstante, que estas diferencias son indudablemente menores cuando se comparan con tipos especiales de vinos en que predomina su elaboración artificial y licorosa.

Así, pues, el Consejo, circunscribiéndose á los términos de la consulta, entiende que las mistelas pueden más

propriadamente ser clasificadas entre los licores.

V. E., no obstante, con S. M. acordará lo más acertado.

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 29 de Marzo de 1889.

GONZÁLEZ

Sr. Director general de Impuestos.

COMISION PROVINCIAL

Sesión de 5 de Abril de 1889

PRESIDENCIA DEL SR. GARCÍA LOMAS

Señores que asistieron:

Fernández Cabello.—Cunill y Ruiz.—Rojo Allés.—Monedero.—Martínez Escolar.—Font y Martí.—Yáñez y Carballés.—Arroyo.

Abierta la sesión á las ocho de la mañana, se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Ocupándose la Comisión del juicio de exenciones y clasificación de los mozos del actual reemplazo, obtuvo el resultado siguiente:

El Alamo

4 Pedro Regalado Cazoria.—Talla, 1'510 milímetros: recluta en depósito ó condicional.

5 Juan Alonso Ortega.—Talla, 1'470 milímetros: excluido totalmente.

6 Enrique Pérez Pérez.—Talla, 1'530 milímetros: soldado sorteable.

8 Valentin Sánchez Alcocer.—Talla, 1'500 milímetros: recluta en depósito ó condicional.

Boadilla

5 Gregorio Oporto Llamazares.—Inútil: excluido totalmente.

Brunete

2 Baldomero del Castillo Calvo.—Inútil: excluido totalmente.

6 Rogelio Granizo González.—Talla, 1'510 milímetros: recluta en depósito ó condicional.

7 Lirio Pozuelo Sánchez.—Talla, 1'530 milímetros: recluta en depósito ó condicional.

9 Fermín Cumel Gavilanes.—Talla, 1'530 milímetros: recluta en depósito ó condicional.

Navalcarnero

12 Ramón Demetrio Bermejo Jordán.—Talla, 1'490 milímetros: excluido totalmente.

13 Hermenegildo Cardaña Cardaña.—Talla, 1'520 milímetros: recluta en depósito ó condicional.

18 Manuel Felipe Gómez Herreros.—Talla, 1'525 milímetros: recluta en depósito ó condicional.

28 Francisco Telesforo Alfaro Loeches.—Reconocido el mozo, útil; reconocido el padre, resultó útil para el trabajo: soldado sorteable el mozo.

30 Gervasio del Carmen Gallego.—Reconocido, útil condicionalmente.

40 Enrique López Menéndez.—Talla, 1'525 milímetros: recluta en depósito ó condicional.

Pozuelo de Alarcón

3 Jesús Rianza García.—Reconocido, útil condicionalmente.

Quijorna

1 Juan Herrero Martín.—Exceptuado: recluta en depósito ó condicional.

4 Cecilio Cuenca González.—Talla, 1'495 milímetros: excluido totalmente.

Sevilla la Nueva

1 Luis Toro Martín.—Talla, 1'525 milímetros: recluta en depósito ó condicional.

Villamanta

2 Pablo Molina Lobón.—Reconocido, útil: soldado sorteable.

Villaviciosa de Odón

3 Eugenio Rodríguez Montero.—Inútil: excluido totalmente.

4 Francisco Gómez Tortajada.—Reconocido, útil condicionalmente.

6 Benito Angel Garrido Batanero.—Inútil: excluido totalmente.

Aravaca

1 Luciano García Llorente.—Talla, 1'500 milímetros: recluta en depósito ó condicional.

3 Cayetano Nieto Moraleda.—Talla, 1'545 milímetros: soldado sorteable.

Cercedilla

1 Sabas López González.—Talla, 1'490 milímetros: excluido totalmente.

3 Francisco López Manso.—Reconocido, útil: soldado sorteable.

4 Deogracias Berrocal del Barrio.—Talla, 1'530 milímetros: recluta en depósito ó condicional.

5 Alejandro López Montalvo.—Reconocido, útil condicionalmente.

6 Ciriaco Alvarez López.—Reconocido, útil: soldado sorteable.

10 Santiago Gutiérrez Alvarez.—Inútil: recluta en depósito ó condicional.

12 Mariano Martín Herranz.—Talla, 1'490 milímetros: excluido totalmente.

Collado Mediano

1 Baldomero Ayuso Prieto.—Talla, 1'550 milímetros: soldado sorteable.

2 Antonio Sanz Bravo.—Talla, 1'450 milímetros: excluido totalmente.

Collado Villalba

4 Mariano Grande Rodríguez.—Talla, 1'520 milímetros: recluta en depósito ó condicional.

5 Zacarías Juan Castillo Serres.—Talla, 1'515 milímetros: recluta en depósito ó condicional.

El Escorial

3 Francisco Montero Aguado.—Talla, 1'530 milímetros: recluta en depósito ó condicional.

5 Luis Redondo Fernández.—Talla, 1'450 milímetros: excluido totalmente.

6 Marcelino Urbano Mogena.—Talla, 1'520 milímetros: recluta en depósito ó condicional.

10 Gervasio García Ballesteros.—Talla, 1'500 milímetros: recluta en depósito ó condicional.

El Pardo

1 José Salvanés López.—Inútil—Excluido totalmente.

9 Eugenio Redruella Carvajal.—Talla, 1'510 milímetros: recluta en depósito ó condicional.

11 Tomás Salinas López.—Reconocido, útil condicionalmente.

Fresnedillas

3 Rogelio Botella Ventura.—Pendiente de recurso.

4 Damián González Plaza.—Talla, 1'400 milímetros: excluido totalmente.

Guadarrama

1 Manuel Herranz López.—Pendiente de competencia con el Ayuntamiento del Franco (Oviedo).

Galapagar

2 Celedonio Andrés Greciano.—Exceptuado: recluta en depósito ó condicional.

3 Toribio Martínez Berrocal.—Desestimada la alegación: soldado sorteable.

Las Rozas

4 Adrián Casimiro de la Plaza Cueva.—Reconocido, útil: soldado sorteable.

9 Juan Varas García.—Talla, 1'490 milímetros: excluido totalmente.

Majadahonda

5 Lorenzo Montero Alvarez.—Pendiente de recurso.

7 Clemente Hernández Tallón.—Pendiente de recurso.

Navalagamella

2 Damián Arévalo Calleja.—Talla, 1'510 milímetros: recluta en depósito ó condicional.

Robledo de Chavela

1 Raimundo García Manzano.—Reconocido, útil: soldado sorteable.

San Lorenzo

8 Deogracias Senra Martín.—Talla, 1'530 milímetros: recluta en depósito ó condicional.

15 Guillermo González Fernández.—Talla, 1'540 milímetros: recluta en depósito ó condicional.

16 Gregorio Castro Crespo.—Talla, 1'530 milímetros: recluta en depósito ó condicional.

24 Mariano Antón Parra.—Talla, 1'560 milímetros: soldado sorteable.

25 Miguel Santos Sanz.—Talla, 1'545 milímetros: soldado sorteable.

Santa María de la Alameda

7 Pedro Manzano Herranz.—Reconocido, inútil: recluta en depósito ó condicional.

Torrelodones

1 Niceto Mingo Velasco.—Talla, 1'460 milímetros: excluido totalmente.

2 Nemesio Oñoro Sánchez.—Talla, 1'555 milímetros: soldado sorteable.

Valdemorillo

8 Antolin Palomo Plaza.—Pendiente de recurso.

10 Pedro Manuel Villena Jerez.—Pendiente por enfermo.

11 Jenaro Pérez Redondo.—Talla, 1'500 milímetros: recluta en depósito ó condicional.

Villanueva del Pardillo

5 Juan Hipólito Rufo.—Pendiente de recurso.

8 Eusebio Sánchez Martín.—Desestimada la alegación, soldado sorteable.

Zarzalejo

1 Victoriano Alvarez Muñoz.—Inútil: excluido totalmente.

5 Pedro Ventura Sánchez.—Talla, 1'535 milímetros: recluta en depósito ó condicional.

7 Claro Verderas Culebra.—Pendiente de recurso.

8 Nicolás Sánchez Martín.—Talla, 1'490 milímetros: excluido totalmente.

9 Bruno Herranz Vilas.—Talla, 1'540 milímetros: recluta en depósito ó condicional.

10 Francisco Javier de la Peña Ventura.—Reconocido, útil condicionalmente.

Con arreglo á lo que dispone el artículo 108 de la ley, el Sr. Vicepresidente advirtió á los interesados el derecho que tienen de recurrir ante el Ministerio de la Gobernación si no estuvieren conformes con el fallo dictado por la Comisión provincial.

No habiéndose presentado el comisionado de Chapineria, citado para hoy, la Comisión acordó oficiar al Alcalde, previniéndole disponga que el día 20 del corriente, á las ocho de la mañana, se presente ante esta Comisión provincial el comisionado con los mozos del reemplazo de este año y los de años anteriores que están sujetos á revisión, y apercibiéndole con una multa si no lo verifica.

Igualmente acordó quedar enterada de la certificación remitida por la Audiencia de Madrid, y de la sentencia recaída en la causa seguida por falsedad en documento oficial para librar del servicio militar á Manuel Vázquez Buglioti; acusar recibo de dicho documento; y resultando del mismo que el expresado Manuel Vázquez Buglioti no ha sido incluido en sorteo alguno para el servicio de las armas, ponerlo en conocimiento del Excmo. Sr. Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta capital, á fin de que disponga que, con vista de los padrones, se incluya al repetido mozo en el alistamiento del distrito correspondiente para el reemplazo del año próximo.

Se levantó la sesión.—El Vicepresidente, Valentin Garcia Lomas.—El Secretario, Camilo Pozzi.

Sesión de 6 de Abril de 1889

PRESIDENCIA DEL SR. GARCÍA LOMAS

Señores que asistieron:

Fernández Cabello.—Rojo Allés.—Cunill y Ruiz.—Monedero.—Martínez Escolar.—Font y Martí.—Yáñez Carballés.—Arroyo.

Abierta la sesión á las ocho de la mañana, se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Ocupándose la Comisión del juicio de exenciones y clasificación de los mozos del actual reemplazo, obtuvo el resultado siguiente:

La Acebeda

1 Isidoro Romero Moreno.—Talla, 1'530 milímetros: soldado sorteable.

4 Fermín González Moreno.—Pendiente de recurso.

Alameda del Valle

4 Manuel Canencia Espinosa.—Talla, 1'490 milímetros: excluido totalmente.

Braojos

2 Mariano Ignacio Bernal Rodríguez.—Talla, 1'430 milímetros: excluido totalmente.

4 Vicente Sedano Martín.—Talla, 1'435 milímetros: excluido totalmente.

Buitrago

2 Celestino Gutiérrez Rivero.—Talla, 1'490 milímetros: excluido totalmente.

3 Manuel Pérez Yela.—Talla, 1'550 milímetros: soldado sorteable.

Bustarviejo

1 Román Serrano Martín.—Inútil: recluta en depósito ó condicional.



Juan Guijarro Pascual. — Talla, 1'400 milímetros: excluido totalmente.
 Lino Ricardo Muncio González. — Talla, 1'440 milímetros: excluido totalmente.
 Enrique Fernández García. — Reconocido, útil: soldado sorteable.

Cabanillas

Celedonio José González Lara. — Pendiente de recurso.
 Nicolás Joaquín Guzmán Sanz. — Reconocido, útil: soldado sorteable.

Canencia

Melitón Ramiro Bedia. — Inútil: recluta en depósito ó condicional.
 Isidro Iglesia López. — Reconocido, útil condicionalmente.

Garganta

Florentino Carretero Paredes. — Talla, 1'450 milímetros: excluido totalmente.

Gascones

Eusebio Mesonero Arriba. — Inútil: recluta en depósito ó condicional.

La Hiruela

Vicente García Bravo. — Talla, 1'490 milímetros: excluido totalmente.
 Ignacio Martín Lozano. — Talla, 1'460 milímetros: excluido totalmente.

Horcajo

Marcelino Martín García. — Inútil: excluido totalmente.

Horcajuelo

Román Umbrias Salvador. — Talla, 1'400 milímetros: excluido totalmente.

Lozoya

Pedro García García. — Talla, 1'515 milímetros: recluta en depósito ó condicional.
 Santiago Sanz Ruiz. — Reconocido, útil condicionalmente.
 Roque Vicente Peñas. — Talla, 1'420 milímetros: excluido totalmente.
 Martín Arnáiz Palacios. — Talla, 1'320 milímetros; recluta en depósito ó condicional.

Madarcos

Marcelino Cleto Martín Vacas Hernán. — Talla, 1'530 milímetros: recluta en depósito.
 Quiterio López Tuñón. — Talla, 1'495 milímetros: excluido totalmente.

Montejo

Víctor González. — Talla, 1'460 milímetros: excluido totalmente.
 Casiano de Frutos. — Talla, 1'505 milímetros: recluta en depósito ó condicional.
 Juan Freiria. — Talla, 1'400 milímetros: excluido totalmente.

Manjirón

Eustaquio Ramírez Pozo. — Talla, 1'460 milímetros: excluido totalmente.

Navas de Buitrago

Deogracias Hernán del Pozo. — Reconocido, útil condicionalmente.

Piñuécar

Isaac Bonifacio Montoya. — Talla, 1'520 milímetros: recluta en depósito ó condicional.
 Liborio Martín Solascasas y Casas. —

Talla, 1'460 milímetros: excluido totalmente.

Saturnino Fernández Hernanz. — Talla, 1'350 milímetros: soldado sorteable.

Prádena del Rincón

Rafael García González. — Pendiente de recurso.
 Rufino González Martín. — Talla, 1'435 milímetros: excluido totalmente.

Paredes de Buitrago

Manuel Sanz Serrano. — Talla, 1'460 milímetros: excluido totalmente.

Pinilla del Valle

Felipe González Martín. — Pendiente de recurso.

Robledillo de la Jara

Rufino Herranz López. — Talla, 1'530 milímetros: recluta en depósito ó condicional.

Melquiades Martín Herranz. — Reconocido el padre resultó útil para el trabajo: soldado sorteable el mozo.

Robregordo

Eustaquio del Pozo González. — Talla, 1'495 milímetros: excluido totalmente.

Somosierra

Mariano Ruiz Sanz. — Talla, 1'340 milímetros: recluta en depósito ó condicional.

Francisco Ramírez Jiménez. — Inútil: excluido totalmente.

Torrelaguna

Ildefonso Martín Bustamante. — Talla, 1'495 milímetros: excluido totalmente.

Gregorio García Ramírez. — Pendiente de recurso.

Bonifacio Martín Martín. — Reconocido, útil: soldado sorteable.

Justo Barrio Conde. — Pendiente como procesado.

Ángel Yeves Gómez. — Talla, 1'440 milímetros: excluido totalmente.

El Vellón

Miguel Vicente Martín. — Talla, 1'345 milímetros: soldado sorteable.

Valentín García Martín. — Talla, 1'540 milímetros: recluta en depósito ó condicional.

Villavieja

Florencio Carretero Martín. — Reconocido, útil: soldado sorteable.

Valdemanco

Juan Benito del Valle Martín. — Reconocido, útil: soldado sorteable.

Francisco Martín Baonza. — Talla, 1'430 milímetros: excluido totalmente.

Plácido Blanco Velázquez. — Talla, 1'535 milímetros: recluta en depósito ó condicional.

Chamartín

José González Martínez. — Talla, 1'480 milímetros: excluido totalmente.

Con arreglo á lo que dispone el artículo 108 de la ley, el Sr. Vicepresidente advirtió á los interesados el derecho que tienen de recurrir ante el Ministerio de la Gobernación si no estuvieren conformes con el fallo dictado por la Comisión provincial.

No habiéndose presentado los comisionados de Berzosa, La Serna, Sieteiglesias y Rascafría, que se hallaban citados para hoy, la Comisión acordó oficiar á los Al-

caldes respectivos, previniéndoles dispongan que el día 22 del corriente, á las ocho de la mañana, se presenten ante esta Comisión provincial, los comisionados con los mozos del reemplazo de este año y los de años anteriores que estén sujetos á revisión, y apercibiéndoles con una multa si no lo verifican.

Se dió cuenta de la comunicación del Médico Sr. D. Jerónimo Hurtado, nombrado para el reconocimiento de los mozos declarados útiles condicionalmente, manifestándole la imposibilidad en que se encuentra de practicar dicho servicio por hallarse enfermo; y la Comisión acordó designar para reemplazarle en el expresado encargo al Sr. D. Víctor Cebrián y Díez.

Se levantó la sesión. — El Vicepresidente, Valentín García Lomas. — El Secretario, Camilo Pozzi.

Relación de los efectos timbrados que han sido sustraídos mediante escalamiento y fractura de la Depositaria-Pagaduría de la provincia de Málaga.

TIMBRE DE COMUNICACIONES

Clases	Efectos robados	Numeración de los mismos
De 0'05	5.165	469.264 al 316
0'10	21.134	295.615 y 300.025 al 124
0'15	121.588	2.793.270 al 858
0'20	2.700	20.006 al 12, 22.944 al 953 y 23.335 al 344
0'25	10.446	931.279 al 328
0'30	2.670	79.187 al 190 y 80.829 al 848
0'40	63.875	6.582 al 902
0'50	4.036	94.453 al 461 y 96.179 al 208
0'75	2.615	54.278 al 303
1	9.673	260.226 al 640 y 263.565 al 644
4	507	15.921 al 922 y 16.165 al 167
10	116	5.150 y 5.151

TIMBRES MÓVILES

De 100 ptas		
75	25	21
50	23	20
25	22	21
15	5	23
10	3	52
5	23	105
4	10	55
3	41	46 y 242
2	67	97 al 99
1	102	993 al 96
0'75	278	4.973 al 985
	3.614	2.975 al 3.120

TIMBRE ESPECIAL MÓVIL

De 0'10		
0'25	40.348	20.400 al 600
0'50	100	23
	100	25

AYUNTAMIENTOS

Madrid

D. Cándido Lara y Ortal, Teniente de Alcalde, encargado accidentalmente de la Alcaldía Presidencia del Excmo. Ayuntamiento constitucional de esta M. H. Villa.

Para cumplir lo dispuesto por la Real orden circular del Ministerio de la Gobernación, fecha 4 de Enero último, encomendando á los Ayuntamientos la organización de los servicios higiénico y de salubridad de las poblaciones, así como la policía y vigilancia del servicio doméstico, en uso de las facultades que me competen con arreglo á las leyes, he venido en acordar lo siguiente:

1.º Se declaran en vigor, con carácter provisional, hasta tanto que el Excelentísimo Ayuntamiento resuelva definitivamente, los reglamentos de sirvientes y de nodrizas, aprobados por el Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia en 1.º de Marzo de 1882 y 30 de Julio de 1877, con las modificaciones que, como consecuencia de la Real orden citada, exige la nueva organización de los servicios expresados.

DELEGACIÓN DE HACIENDA

DE LA PROVINCIA DE MADRID

Esta Delegación ha acordado publicar en el BOLETÍN OFICIAL la numeración de los efectos timbrados sustraídos de la Depositaria-Pagaduría de la provincia de Málaga, según comunica aquella Delegación en 9 del actual, con objeto de impedir la circulación de esos efectos en los pueblos de esta provincia.

Los Administradores Subalternos de Hacienda y los Sres. Alcaldes se servirán dictar las disposiciones oportunas para que los valores sustraídos no circulen en los pueblos de la provincia, y caso de ofrecerse en venta, los entreguen á las Autoridades judiciales, ó en esta Delegación.

Madrid 13 de Abril de 1889. — El Delegado de Hacienda, Modesto Fernández y González.

2.º En el término de un mes, á partir de la publicación de este bando, todos los sirvientes de ambos sexos y todas las nodrizas acudirán al Negociado de Estadística de la Secretaría á renovar las libretas de que se hallen provistos, siempre que las tengan en condiciones reglamentarias, ó á solicitar nueva inscripción, cuando no reúnan estas condiciones ó no se hallen inscritos en los respectivos registros.

3.º Transcurrido el plazo que determina la disposición anterior, se procederá por los Sres. Tenientes de Alcalde, auxiliados por los Alcaldes de barrio y demás dependientes de su Autoridad, á la investigación domiciliaria, imponiendo las multas que los reglamentos citados determinan, á los sirvientes y nodrizas que no se hallen provistos de la libreta correspondiente, y á los amos en su caso.

4.º Los sirvientes, una vez inscritos en los correspondientes registros, y provistos de las libretas respectivas, quedan obligados á presentarse al Alcalde de su respectivo barrio, para la toma de razón de la libreta, repitiendo la misma operación siempre que entren ó salgan de servir en alguna casa. Durante el tiempo que permanezcan desacomodados habrán de

presentarse también á dichas Autoridades, por lo menos una vez al mes. Las nodrizas darán conocimiento directamente al Negociado de Estadística de todos sus cambios de domicilio, ya estén acomodadas ó desacomodadas.

5.º Ningún vecino de Madrid, ó habitante en su término, podrá recibir en su domicilio sirviente alguno, sea cualquiera su denominación, ó nodriza, sin que previamente se hallen inscritos en el Registro correspondiente, cuya circunstancia acreditarán por la presentación de la libreta.

6.º Todo habitante, vecino ó domiciliado que reciba en su casa un sirviente, le exigirá en el acto la libreta, en la que pondrá la nota de entrada, autorizándola con su firma, y cuidará de que se presente á la toma de razón en la Alcaldía de barrio ó Negociado de Estadística, si es nodriza, reteniendo después la libreta en su poder hasta que el criado ó nodriza se despida ó sea despedido, en cuyo caso se la entregará con la anotación de salida, hecha en la misma forma que la de entrada.

7.º Los criados que se ausenten de Madrid temporalmente, están también obligados á dar parte al Alcalde de barrio, expresando el punto á que se dirijan, entregando su libreta. Para recogerla á su regreso, cuando la ausencia exceda de un mes, habrán de presentar certificado de buena conducta del Alcalde del pueblo en donde hubiesen residido durante la ausencia.

Si el criado verifica el viaje con sus amos, bastará con que el amo dé parte de la salida y de la vuelta.

Las nodrizas y sus amos darán aviso directamente al Negociado de Estadística.

8.º Los agentes que se dediquen á la industria de colocación de sirvientes, además de cumplir con los requisitos que las leyes determinan, necesitarán obtener licencia del Excmo. Ayuntamiento, acreditando previamente condiciones de moralidad y honradez y sometiéndose á las prescripciones del reglamento.

9.º La responsabilidad por las faltas en el cumplimiento de las disposiciones de los reglamentos y de este bando será, según los casos, común á los amos y los sirvientes y nodrizas, ó exclusiva á unos ó á otros, é incurrirán en la multa de 10 á 30 pesetas, según el caso.

10. Las agencias que no cumplan con lo prevenido en el reglamento incurrirán en la multa de 25 pesetas por la primera vez, y por la segunda les será recogida la licencia, no pudiendo continuar en el ejercicio de su industria.

11. Todas las faltas por infracción de los reglamentos referidos y las de este bando, serán denunciadas por los Alcaldes de barrio y dependientes de la Autoridad, ante los Sres. Tenientes de Alcalde, que impondrán las correcciones que los mismos reglamentos establecen, dando conocimiento á esta Alcaldía Presidencia, para que surtan sus efectos en los expedientes personales de los interesados.

Madrid 17 de Abril de 1889.—Cándido Lara y Ortal.

Chamartín de la Rosa

Se halla terminado y de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, el apéndice al amillaramiento de la riqueza inmueble y pecuaria de este término, que ha de servir de base para la formación del reparto de

la contribución territorial del próximo año económico de 1889 á 90, á fin de que dentro de dicho término puedan hacerse las reclamaciones que se crean oportunas.

Chamartín de la Rosa 4 de Abril de 1889.—El Alcalde, B. Palacios.

Fuente el saz

Con autorización superior, se arriendan en esta villa los artículos de consumo con la facultad de venta exclusiva al por menor en los ramos que gozan de esta facultad, para el año próximo de 1889-90, bajo el tipo de su encabezamiento, precios de las especies y pliego de condiciones formado al efecto.

Y para su remate se ha señalado el domingo 28 del actual, á las diez de su mañana, en la Casa Consistorial ante el Ayuntamiento.

Y para que se inserte en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia se pone el presente.

Fuente el Saz 14 de Abril de 1889.—El Alcalde, José Gómez.

Paracuellos de Jarama

El Ayuntamiento que presido, asociado de doble número de vecinos, sin perjuicio de lo que resuelva la Superioridad, ha acordado el arriendo á la exclusiva de los artículos de vino, aceite común, carnes de cerdo y carnes de hebra, para cuyo acto se ha señalado el día 28 del presente, á las once de su mañana, en la Casa Consistorial, bajo el tipo y condiciones que se hallará de manifiesto en Secretaría y lo estarán en el acto de la subasta.

Paracuellos de Jarama 14 de Abril de 1889.—El Alcalde, Mariano Moreno.

Torrejón de Velasco

Se halla terminadas y expuestas al público, por término de 15 días, las cuentas municipales de esta villa, correspondientes el año económico de 1887-88, con el fin de que sean examinadas por los vecinos formulen por escrito sus observaciones.

Torrejón de Velasco 10 de Abril de 1889.—El Alcalde, Vicente Martín.

Villa del Prado

Formado por la Junta pericial de esta villa el apéndice que ha de servir de base para la derrama de contribución del próximo año económico, el mismo queda expuesto al público, por término de 15 días, para ser examinado por los propietarios colonos y ganaderos de esta villa, pudiendo producir las reclamaciones que tuvieren á bien respecto á la riqueza de cada uno asignada.

Villa del Prado 10 de Abril de 1889.—Joaquín Reguilón.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Audiencias territoriales

MADRID

Sala de lo criminal.—Sección 2.ª—En la causa procedente del Juzgado instructor del distrito del Sur de esta Corte, seguida contra Andrés Moriano Becerra, por atentado, y en la que es parte el Ministerio Fiscal, ha dictado la referida Sección 2.ª auto con fecha 12 del corriente, señalando el día 16 del próximo Mayo y hora de

las doce y media en punto de su mañana, para dar comienzo á las sesiones del juicio oral, mandando se cite al testigo Juan José Hernández, que últimamente habitaba en la ronda de Valencia, núm. 14, portería, como lo verifico por medio de la presente, á fin de que comparezca á declarar ante la expresada Sala, sita en el piso bajo del Palacio de Justicia (Salesas), en el indicado día y hora; haciéndole saber, al propio tiempo, la obligación que tiene de concurrir á este primer llamamiento, bajo la multa de 3 á 30 pesetas.

Madrid 12 de Abril de 1889.—El Oficial de Sala, Eduardo Dominguez.

Juzgados militares

MELILLA

D. Juan Ros Periaga, Teniente del batallón disciplinario de Melilla, y Fiscal instructor en la sumaria seguida contra el soldado del expresado cuerpo Angel Martínez Capelín, por el delito de no haberse incorporado á Banderas á su debido tiempo é ignorándose su paradero.

Por esta segunda requisitoria llamo, cito y emplazo al soldado Angel Martínez Capelín, natural de Madrid, hijo de Jerónimo y de Pilar, soltero, de 30 años de edad, de oficio sastre y el de carnicero, según aparece en autos de esta sumaria, cuyas señas personales son las siguientes: pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba regular, color sano, frente regular, aire marcial, procedente del Ejército de la Isla de Cuba, para que en el término de 20 días, á contar desde la publicación de esta requisitoria en la *Gaceta* y *Boletín oficial* de Madrid y de Sevilla, comparezca en el cuartel de San Fernando de esta plaza á mi disposición para responder á los cargos que le resultan en la sumaria, que de orden del Excelentísimo Sr. Brigadier Gobernador militar de esta plaza instruyo como desertor por no haber verificado su presentación á Banderas en tiempo oportuno á este Cuerpo, como asimismo no lo hizo á ninguna autoridad de Sevilla, donde fué á disfrutar cuatro meses de licencia para dicho punto; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado, será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, para que practiquen diligencias en la busca y captura del referido soldado, y en caso de ser habido, sea conducido en clase de preso á esta plaza y cuartel de San Fernando á mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Melilla á 21 de Marzo de 1889.—Juan Ros.

Juzgados de primera instancia

OESTE

D. Laurentino Ocampo y Castrillo, Juez de instrucción del distrito del Oeste de esta Corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Isidoro Ayuso Martín, natural de Hoyo de Pinares, vecino de esta Corte, domiciliado últimamente en la carretera de Extremadura, caseta de madera, y cuya actual residencia se ignora, para que en el término de diez días comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los

Juzgados, calle del General Castaños, número 1, á fin de practicar una diligencia acordada en causa que se instruye contra el mismo por abusos deshonestos; apercibido que de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado sujeto, cuyas señas son: estatura regular, pelo negro, ojos azules, nariz y boca regulares, barba negra, algo canosa y espesa, sin pelo debajo de la nariz, y en el caso de ser habido lo presenten poniéndolo á mi disposición en este Juzgado.

Dado en Madrid á 8 de Abril de 1889.—Laurentino Ocampo.—El Secretario, Recaredo Culebras.

OESTE

D. Laurentino Ocampo y Castrillo, Juez de instrucción del distrito del Oeste de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Antonio Rodríguez Arcas, natural de esta villa, hijo de Antonio y de María, de 21 años de edad, soltero, carbonero, y á Ramón Sanjurjo González, natural de Entrambasaguas, Lugo, hijo de Juan y de Josefa, carretero, que habitaron respectivamente en el barrio de las Injurias, núm. 3, y en la calle de las Peñuelas, núm. 15, bajo, y cuyo actual domicilio y paradero se ignoran en la actualidad, para que dentro del término de 10 días comparezcan ante el enunciado Juzgado, á ampliar sus respectivas declaraciones en el sumario que contra los mismos me hallo instruyendo, por sospechas de hurto de varios efectos que les ocuparon; previniéndoles que si no comparecen en el indicado término, serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar.

Y se encarga, tanto á las Autoridades civiles y militares que tengan noticia del domicilio ó paradero de aquéllos, procedan á su captura y los conduzcan á la prisión celular á mi disposición en clase de detenidos comunicados.

Dada en Madrid á 10 de Abril 1889.—V.º B.º—El Sr. Juez, Laurentino Ocampo.—El Secretario, Francisco Ruiz.

ALCALA DE HENARES

D. José María Espuñes y Aldanesi, Juez de instrucción del partido de Alcalá de Henares.

Por el presente se cita, llama y emplaza por primera y última vez á Melchor Lorenzo Mayor, sin apodo, de 40 años de edad, soltero, jornalero, hijo de Restituto y de Felipa, difuntos, natural de Fontanarpartido y provincia de Guadalajara, vecino que fué de esta ciudad, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de 10 días, á contar desde la inserción en la *Gaceta* y *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia, comparezca en este Juzgado á prestar declaración en la causa que en su contra se sigue por hurto y daños; prevenido de que si no comparece, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Asimismo encargo, y en nombre de S. M. la Reina Regente del Reino Doña María Cristina (Q. D. G.), requiero á todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes de la policía judicial, que manden practicar y practiquen las más activas y continuas gestiones para averiguar el paradero del Melchor, y una vez conocido

lo pongan en conocimiento de este Juzgado.

Dado en Alcalá de Henares á 3 Abril de 1889.—José María Espuñes.—El actuario, Juan Fernández Ballesteros.

Consejo de Estado

TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO.—SECRETARÍA

Relación de los pleitos incoados ante este Tribunal

En 6 de Abril de 1889. D. Gabriel Arpelicueta y Tabuena contra la Real orden expedida por el Ministerio de Gracia y Justicia en 20 de Febrero de 1889, que le denegó el lugar preferente que tenía solicitado en el escalafón del cuerpo de Establecimientos penales.

En 8 de Abril de 1889. D. Salvador López Orozco contra la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 19 de Diciembre de 1888, sobre premio de investigación en la denuncia de las casas números 8 y 10 de la calle de Barrionuevo de esta Corte.

Lo que en cumplimiento del art. 36 de la ley de 13 de Septiembre de 1888, se anuncia al público para el ejercicio de los derechos que en el referido artículo se mencionan.

Madrid 11 de Abril de 1889.—El Secretario mayor, Antonio de Vejarano.

Inspección de la Caja general de Ultramar.

Negociado de Conversión.

Habiéndose recibido en este Centro los ajustes rectificadós y definitivos de los individuos que se expresan á continuación, se les hace presente que según lo dispuesto en la regla 5.ª de las instrucciones publicadas en la Gaceta de 24 de Agosto de 1882, deben solicitar de esta Inspección la conversión en títulos de la Deuda del crédito que les resultó á su baja en el Ejército de Cuba. La instancia, extendida en papel del sello 12.º, deberá ser remitida al Inspector por conducto de la Autoridad civil ó militar respectiva, en unión del abono original y copia de la licencia absoluta del individuo á que se refiera, autorizada esta última por un Comisario de Guerra ó por el Alcalde de la localidad (1).

Brigada de transportes á lomo.

Cabo primero Alfonso Costa Samol, natural de Torrevieja, provincia de Alicante.

Idem Juan Cerezo Unción, natural de Peñaranda de Duero, provincia de Burgos.

Soldado Saturnino Canión Moscos, natural de Aranda, provincia de Zaragoza.

Idem José Cadil Barros.

Idem José Casajuana Rafort, natural de Monrota, provincia de Barcelona.

Idem Daniel Caldú Ritrol, natural de Calixque, provincia de Castellón.

Soldado Andrés Canillo García, natural de Albera, provincia de Almería.

Idem Antonio Cabote Borrás, natural de Aguas, provincia de Alicante.

Idem Sabino Díaz Rodríguez, natural de Riomuros, provincia de Oviedo.

Idem Manuel Díaz Gómez, natural

de Valverde de Burguillos, provincia de Badajoz.

Idem Juan de Dios Roldán, natural de Granada.

Idem Primitivo Fernández Rodríguez, natural de Norava, provincia de Oviedo.

Idem Ramón Filigrea Heredia, natural de Sevilla.

Idem Pascual Guindo Vargas, natural de Atonima, provincia de Almería.

Idem Mariano Guerrero Bermúdez. Idem León González Fernández, natural de Pradera, Madera.

Cabo primero Francisco Golar Nagori, natural de Oñate, provincia de Navarra.

Soldado Aurelio García Castillo, natural de Tueste, provincia de Burgos.

Idem Antonio García Tomás, natural de Cartagena, provincia de Murcia.

Idem Juan García Calvo, natural de Ferrol, provincia de la Coruña.

Idem Pedro García Pérez, natural de Paladán, provincia de Toledo.

Sargento Torres Carlos, natural de Málaga.

Soldado Manuel Serna Bernal, natural de Alivatola, provincia de Alicante.

Idem Juan Segura Montojo, natural de Mijar, provincia de Almería.

Idem Fulgencio Serrano Rabadán, natural de Guadalupe, provincia de Murcia.

Idem Sebastián Sánchez Trujillo, natural de Cañete la Real, provincia de Málaga.

Alférez D. Tomás Cermeño Ruiz, natural de Venedo, provincia de Valladolid.

Soldado Tiburcio García Mateo, natural de la Nava, provincia de Valladolid.

Idem Celedonio González Hernández, natural de Salamanca.

Idem Pedro Jiménez Romero, natural de Maura, provincia de Albacete.

Idem Zacarías Jiménez Rosado, natural de Rengohondo, provincia de Avila.

Idem Saturnino González García, natural de Cetaroz, provincia de Avila.

Idem Felipe Hernal Rodríguez, natural de Lavid, provincia de León.

Idem Juan Hacha Aldecoa, natural de Barrianteo, provincia de Alava.

Idem Eloy Iglesias Marín, natural de Calzadilla, provincia de Badajoz.

Idem Andrés Iglesias Sánchez, natural de Niva, provincia de Lugo.

Idem Enrique Lleiras Fito, natural de Barcelona.

Idem Joaquín López Melo, natural de La Peña de San Pedro, provincia de Albacete.

Idem Francisco López Prieto, natural de Lanja, provincia de Murcia.

Idem Diego López Parra, natural de Lorca, provincia de Valencia.

Idem Rafael Jurado Amico, natural de Taberna, provincia de Almería.

Idem José Jurado Jiménez, natural de Utrera, provincia de Sevilla.

Idem Santos Marcho Gallego, natural de Aro, provincia de Logroño.

Sargento segundo Santiago Martínez Andrea, natural de Castejón, provincia de Zaragoza.

Idem Manuel Moreno Martín, natural de Ugija, provincia de Granada.

Idem José Maral Lozano, natural de Adamur, provincia de Córdoba.

Idem Pascual Mejisnoble López, natural de Tourne, provincia de Burgos.

Cabo primero Bernardo Mérida Ruiz, natural de Toledo.

Idem Pedro Martínez Piquers, na-

tural de Villadevano, provincia de Valladolid.

Idem Pablo Martínez Rodríguez, natural de Margarita, provincia de Murcia.

Soldado Agapito Marngal Azaña, natural de Menasalvas, provincia de Toledo.

Cabo primero Jacinto Márquez Romero, natural de Torrecampo, provincia de Córdoba.

Soldado Jesús María Fernández, natural de Mondoñedo, provincia de Lugo.

Idem Juan Martínez Montes, natural de Huete, provincia de Cuenca.

Idem Gregorio Marcos Muñoz, natural de Tarragona.

Idem Francisco Martínez Tarifa, natural de Buen Rosón, provincia de Granada.

Idem Eduardo Macías Pérez, natural de Mancha, provincia de Cáceres.

Idem Crisanto Martín Sama, natural de Villagonzalo, provincia de Badajoz.

Idem Emilio Nayas González, natural de Cartagena, provincia de Murcia.

Idem Antonio Navajos Arenas, natural de Pedro Abad, provincia de Córdoba.

Idem Pedro Ordeñol Ortega, natural de San Roque, provincia de Cádiz.

Idem Andrés Orihuela Fernández, natural de Montejicar, provincia de Granada.

Idem Andrés Pallán Sánchez, natural de Villanueva del Conde, provincia de Salamanca.

Idem José Treviño Sánchez, natural de Fernán Caballero, provincia de Badajoz.

Idem Bernardo Trasmonte Requeño, natural de Corcubión, provincia de la Coruña.

Soldado Dionisio Torres Lotedo, natural de Tarancón, provincia de Cuenca.

Comandancia de la Guardia civil de Cuba.

Guardia Belisario Cofiño Rodríguez, natural de Matora, provincia de Oviedo.

Comandancia de la Guardia civil de Vuelta Abajo.

Guardia Angel Montalvo Merinero, natural de Paradera, provincia de Segovia.

Idem José López Cabello, natural de Herrera, provincia de Sevilla.

Idem Manuel Berdano Rodríguez, natural de Santa María, provincia de Oviedo.

Idem Eustasio Moreno Fernández, natural de Navarrete, provincia de Logroño.

Idem Enrique Cazorla Ortega, natural de Viator, provincia de Almería.

Idem Juan Gómez Atienza, natural de Chinchilla, provincia de Albacete.

Cabo primero Antonio Casado Juan, natural de Villar de Ciervo, provincia de Zamora.

Guardia Vicente Abeila Pons, natural de Almazora, provincia de Castellón.

Guardia Domingo García Góngora, natural de Pedrina, provincia de Almería.

Idem Francisco Bahasmonte Agudo, natural de Madrid.

Idem Eugenio Díaz Villas, natural de Cabañas, provincia de Santander.

Idem Enrique Martínez García, natural de Calshorra, provincia de Logroño.

Comandancia de la Guardia civil de Cuba

Guardia Miguel Vázquez Villa, natural de Paraños, provincia de Pontevedra.

Idem Juan Rivas Junquera, natural de Blanes, provincia de Gerona.

Idem José Rodríguez García, natural de Canero, provincia de Lugo.

Idem Secundino Rodríguez Galloso, natural de Ermitas, provincia de Orense.

Idem José Prieto Fernández, natural de Ecija, provincia de Sevilla.

Idem José Pérez Alvarez, natural de San Julián, provincia de Oviedo.

Idem Vicente Soler Pascual, natural de Castellón.

Idem Alejo Soler Sánchez, natural de Valdepeña, provincia de Jaén.

Comandancia de la Guardia civil de Cienfuegos

Guardia Manuel Alvarez Alvarez, natural de Montoro, provincia de León.

Idem Felipe Méndez González, natural de Madrid.

Idem León Martín Sancho, natural de Torre-Meula, provincia de Teruel.

Comandancia de la Guardia civil de Trinidad

Guardia Sebastián Palazón Invernón, natural de Ricote, provincia de Murcia.

Idem Bernardo Cano Barredo, natural de Sabanego, provincia de León.

Idem Francisco González Lara, natural de Martos, provincia de Jaén.

Idem Pedro Fernández Martínez, natural de Herencia, provincia de Toledo.

Comandancia de la Guardia civil de Santa Clara

Guardia Francisco San Juan López.

Orden público

Guardia Cayetano Armengol Domingo, natural de Béjar, provincia de Salamanca.

Regimiento de infantería del Rey

Soldado Vicente San José Expósito

Idem Aniceto Nájera Martín, natural de Cenicero, provincia de Logroño.

Regimiento infantería de Nápoles

Sargento José Bartoli Malet.

Batallón Cazadores de la Unión

Soldado Claudio Escudero Marzo, natural de Alcolea, provincia de Almería.

Idem Juan Gardí Jiménez, natural de Tierra de Rey, provincia de Albacete.

Idem Diego Macías Cáceres, natural de Gibrleón, provincia de Huelva.

Idem Antonio Martínez Martínez, natural de Purcheua, provincia de Almería.

Idem Juan Muñoz Arroyo, natural de Lillo, provincia de Toledo.

Idem Juan Pérez Correa, natural de Córdoba.

Idem Román Cabido Arquero, natural de Lué, provincia de Oviedo.

Idem Alejo Rodríguez Rodríguez, natural de San Juan Villa, provincia de Oviedo.

Idem Pedro Vandrill Vistillero, natural de San Román de Cirobas, provincia de la Coruña.

Sargento primero Roberto García Moratilla, natural de Santiago, provincia de la Coruña.

Soldado Manuel Díaz Díaz, natural de Filguera, provincia de Oviedo.

Idem Fernando Fernández Menén-

(1) Véase el BOLETÍN de ayer.

dez, natural de Tijidres, provincia de Oviedo.

Comandancia de la Guardia civil de Vuelta Abajo.

Guardia Pedro Oliya Suárez, natural de Arquetas, provincia de Cuenca.
Idem Fernando Pérez Sánchez, natural de Alicante.

Cabo primero Vicente Navarro Barco, natural de Illescas, provincia de Toledo.

Guardia José Chicar Palau, natural de Badalona, provincia de Barcelona.

Idem Vicente Molina Barrés, natural de Alcubia, provincia de Castellón.

Comandancia de la Guardia civil de Cuba.

Guardia Vicente Olles Ferrero, natural de Arnés, provincia de Tarragona.

Orden público.

Guardia Ramón Pérez Calvo, natural de Villaserriaco, provincia de Palencia.

Batallón de Escribientes y Ordenanzas.

Soldado Miguel Catena Muñoz, natural de Albanduro, provincia de Jaén.

Batallón cazadores de la Unión.

Soldado José Iniesta Palacin, natural de Castellon, provincia de Valencia.

Comandancia de la Guardia civil de Santa Clara.

Sargento primero José Garrido Díaz, natural de Mongrabil, provincia de Badajoz.

Corneta José Galán Castro, natural de Jerez, provincia de Cádiz.

Soldado José García Marquer, na-

tural de Luchante, provincia de Valencia.

Idem Pedro Fernández Martínez, natural de Río Canejos, provincia de Zamora.

Idem Bernardo Fernández Expósito, natural de la Coruña.

Regimiento infantería de la Reina

Soldado Juan Rodríguez Jiménez.

Comandancia de la Guardia civil de Santa Clara

Guardia José Menéndez Hernández, natural de Grado, provincia de Oviedo.

Idem Juan Alcaide Bermúdez, natural de Barbarrabo, provincia de Málaga.

Idem Antonio Ruiz Martín, natural de Salava, provincia de Zaragoza.

Guardia segundo Antonio Fraga Jiménez, natural de Armazora, provincia de Castellón.

Idem Simón Félix Castañera, natural de Pobladora, provincia de Zamora.

Idem Jaime Font Conde, natural de Villafranca, provincia de Barcelona.

Idem Camilo Cosme Pujol, natural de Gelido, provincia de Barcelona.

Idem Emilio Canellas Vázquez, natural de Santa Eufemia, provincia de Orense.

Cabo segundo Carlos Calleró Izana, natural de Zaragoza.

Guardia segundo Moisés Bros Bosieros, natural de Martorell, provincia de Barcelona.

Idem Martín Villagra Fernández, natural de Morillo, provincia de Salamanca.

Sargento primero Vicente Blesa Moreno, natural de Valencia.

Guardia segundo Andrés Blanco Rodríguez, natural de Almonte, provincia de Huelva.

Idem Antonio Boillas Rubio, natu-

ral de Torralba, provincia de Soria.
Idem Segundo Villar Pulido, natural de San Vicente de Alcántara, provincia de Badajoz.

Idem Jacinto Vives Mayor, natural de Quirico de Tarrasa, provincia de Barcelona.

Idem Rufino Velázquez Estelienes, natural de Figuera, provincia de Soria.

Idem Juan Barreiro Expósito, natural de Santa María de Toro, provincia de la Coruña.

Idem José Badenes Negret, natural de Castellón de la Plana.

Idem Ferriol Baros Ventura, natural de Badalona, provincia de Barcelona.

Idem Benito Válcárcel Higuera, natural de Orense.

Idem Antonio Valle Rodríguez, natural de Treceño, provincia de Santander.

Sargento segundo Santiago Asensio Arlois, natural de Cortes, provincia de Teruel.

Guardia segundo José Aparicio Reyes, natural de Puerto de Santa María, provincia de Cádiz.

Idem Tomás Andrés Martínez, natural de Calatayud, provincia de Zaragoza.

Idem Ricardo Andonegui Sollano, natural de Bilbao.

Idem José Sabrona Vals, natural de Posfasia, provincia de Lérida.

Idem Francisco Medina Domínguez, natural de Pinel de Abajo, provincia de Valladolid.

Idem José Freginal Llaurez, natural de San Vicente, provincia de Barcelona.

Idem Antonio Alfonso Fernández, natural de Fonsagrada, provincia de Lugo.

Idem Antonio Alvarez Cabrerizo, natural de Almería.

Idem Francisco Alegría Alvarez, natural de Comillas, provincia de Santander.

Idem Manuel Alonso Rodríguez, natural de Loyos, provincia de León.

Idem Quintín Antón Gausol, natural de Roa, provincia de Burgos.

Idem Fernando Fernández Herrero, natural de Carrión, provincia de Sevilla.

Idem Isidoro Lores Lores, natural de Sanjurjo, provincia de Pontevedra.

(Se continuará.)

Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Madrid

En este día han ingresado en la Caja de Ahorros pesetas 275.923, por 2.077 im-
posiciones, de las cuales son nuevas 301;
y se han satisfecho en los días 12, 13 y 14,
pesetas 163.014, á solicitud de 330 im-
ponentes, 124 de ellos por saldo.

Madrid 14 de Abril de 1889.—El Direc-
tor, Braulio Antón Ramírez.

Regimiento Dragones de Lusitania, duodécimo de Caballería

Debiendo procederse por este regi-
miento á la venta en pública subasta de
dos caballos de desecho, se anuncia al pú-
blico para conocimiento de las personas
que deseen tomar parte en la licitación,
que tendrá lugar el día 26 del corriente, á
la una de la tarde, en el patio del local
que ocupa este Cuerpo en el cuartel de San
Gil, calle de Ferraz.

Madrid 15 de Abril de 1889.—El Com-
mandante mayor, Serapio Riaño.

COLEGIO DEL BARRIO DE ARGÜELLES

Curso de 1888 á 1889

CUADRO de las asignaturas de Segunda enseñanza de este Colegio y de los Profesores encargados de explicarlas

ASIGNATURAS	PROFESORES QUE LAS TIENEN Á SU CARGO	TÍTULOS ACADÉMICOS	Inscripciones de matrícula				OBSERVACIONES
			De honor	Ordinarias	Extra ordinarias	TOTAL	
Latín y Castellano.—Primer curso..	D. Bernardino Martín Mínguez.....	Licenciado en Filosofía y Le- tras.....	»	3	»	3	
Latín y Castellano.—Segundo curso.	El mismo.....	»	»	2	»	2	
Retórica y Poética.....	El mismo.....	»	»	3	»	3	
Geografía.....	D. Fernando Alcántara Jurado.....	Idem.....	»	3	»	3	
Historia de España.....	D. Juan Antonio Galvariato.....	Idem.....	»	2	»	2	
Historia Universal.....	El mismo.....	»	»	3	»	3	
Psicología, Lógica y Ética.....	D. Bernardino Martín Mínguez.....	»	»	3	»	3	
Aritmética y Álgebra.....	D. Fernando Enciso Laguna.....	Idem en Ciencias.....	»	3	»	3	
Geometría y Trigonometría.....	El mismo.....	»	»	3	»	3	
Física y Química.....	»	»	»	»	»	»	
Historia Natural.....	»	»	»	»	»	»	
Fisiología é Higiene.....	»	»	»	»	»	»	
Agricultura elemental.....	»	»	»	»	»	»	
Lengua Francesa.—Primer curso..	El mismo.....	Idem.....	»	3	»	3	
Lengua Francesa.—Segundo curso..	El mismo.....	»	»	2	»	2	
Lengua Inglesa.—Primer curso.....	»	»	»	»	»	»	
Lengua Inglesa.—Segundo curso..	»	»	»	»	»	»	
			»	30	»	30	

NÚMERO DE ALUMNOS MATRICULADOS, 41

Madrid 29 de Septiembre de 1888.—El Director del Colegio, Francisco Alcántara.—El Secretario, Ignacio Reparaz.